



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad  
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340064551



15-02-2012



Bogotá, 15-02-2012

Señor:

CARLOS ALBERTO LOZANO L.

Calle 152ª No 14ª 36 apto 407 T2

Teléfono 5287879

Bogotá

Asunto: Transporte – Prestación de Servicio Público de Transporte Especial

En respuesta a la comunicación radicada con el número 20113210876122, en la que consulta sobre aspectos relacionados con posible terminación del contrato de vinculación, en cumplimiento del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

**A LAS PREGUNTAS 1, 2,9, 10 y 11:** La Ley 336 de 1996, en cuanto a la prestación del servicio público de transporte, consagra en su artículo 16 que “la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”.

En desarrollo de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el Decreto 174 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”,

El Transporte Público, según definición contenida en el Decreto 174 de 2001, es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica; y Transporte Privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas. En este sentido los vehículos en que se preste el transporte de personal médico a que usted se refiere en su escrito, debe realizarse en vehículos de servicio público especial, y necesariamente debe portar extracto del contrato.

El Decreto 174 de 2001, define el servicio de transporte terrestre automotor especial como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte a un grupo específico de personas ya sea estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y un grupo específico de usuarios ya sea persona jurídica o particular.

Los artículos 22 y 23 del Decreto 174 de 2001, señalan que solo se podrá prestar este servicio con sujeción a un contrato escrito y bajo las condiciones estipuladas por las partes.

Respecto de las condiciones de la vinculación de los equipos al transporte especial, y teniendo en cuenta

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia – Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co>- E-mail [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) -

[quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional  
018000112042



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NIT. 899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340064551



15-02-2012



que dicho contrato es de naturaleza netamente privada el Ministerio de Transporte no puede pronunciarse sobre las condiciones del mismo y por tanto debe analizar las condiciones del contrato de vinculación, cualquier discrepancia deberá ser resuelta por la justicia ordinaria.

Los vehículos particulares que presten un servicio público incurren en la prestación de servicio no autorizado.

**A LAS PREGUNTAS 3 y 4:** Las Empresas de Servicio Público de Transporte Especial tienen la obligatoriedad de tomar por cuenta propia, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare, con los riesgos, amparos y cubrimientos señalados en el artículo 17 del Decreto 174 de 2001. Por lo anterior, las empresas de transporte que permitan la prestación de los servicios, sin el amparo de los seguros obligatorios descritos en la norma, serán objeto de sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**A LAS PREGUNTAS 5 y 6:** La restricción de la circulación denominada “pico y placa” aplicada a los vehículos automotores de servicio público, es adoptada por los gobernadores y alcaldes en calidad de autoridades de tránsito, con fundamento en lo señalado por el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, a fin de mejorar la movilidad de los peatones, pasajeros y conductores que a diario transiten en su jurisdicción. Por lo anterior, en cada municipalidad debe atenderse a lo dispuesto en los actos administrativos expedidos en este sentido.

**A LA PREGUNTA 7:** Las empresas de Transporte Especial deben dar cumplimiento a lo normado en su especialidad, por lo que si a criterio suyo se están presentando trasgresiones a la norma, deberá poner en conocimiento dicha situación, ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**A LA PREGUNTA 8:** Se consideran “sustancias peligrosas” aquellos materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, **transporte**, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con éstas, o que causen daño material. (Decreto 1609 de 2002).

La clasificación dada en el llamado “Libro Naranja” Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de Naciones Unidas, es la reglamentaria en Colombia según el Decreto 1609 de 2002. La clasificación de las mercancías peligrosas se hace de acuerdo al riesgo que presentan, el orden de numeración de las clases no guarda relación con la magnitud del peligro.

La clasificación es tomada de la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 “**Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado**”, el objetivo de esta clasificación es proporcionar indicaciones generales, dando a conocer cuáles son las mercancías peligrosas y cuales sus características de



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad  
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340064551



15-02-2012



acuerdo a la clase donde se organicen.

Las mercancías peligrosas se clasifican en las clases, divisiones, subdivisiones y grupos de compatibilidad, las sustancias peligrosas asociadas a las muestras biológicas son Clase 6. Sustancias tóxicas e infecciosas, división 6.2 Sustancias infecciosas. *Sustancias que contienen microorganismos viables como: bacterias, virus, parásitos, hongos y rickettsias, o un recombinantes, híbridos o mutantes, que se sabe causan enfermedades en los animales o en los humanos.* (Para mayor información al respecto véase la NTC 3969).

En el Libro Naranja de las Naciones Unidas, aparece un listado oficial de las mercancías peligrosas, donde se incluyen las que son transportadas más frecuentemente.

Las anteriores son las disposiciones que debe tener en cuenta **la empresa habilitada** para prestar el servicio de transporte público, si usted considera que se están violando las anteriores disposiciones deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.

**A LA PREGUNTA 12:** El Ministerio de Transporte no tiene copia de los contratos de vinculación, éstos reposan en la empresa de Transporte; para la expedición o renovación de la Tarjeta de Operación el Decreto 174 de 2001, en el artículo 50 señala los requisitos exigidos, y podemos observar que el numeral 2 se refiere a la certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos que no son de su propiedad. Por lo anterior no es posible acceder a lo solicitado.

Atentamente,

NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica